Situación: Finca "La Granja". Promotor: CELMAR GRANITOS, S.L. Jerez de los Caballeros».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 11 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1998, sobre legalización de vivienda y taller de apicultura. Situación: Paraje «Los Praíllos», en Madrigal de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Legalización de vivienda y taller de apicultura. Situación: Paraje "Los Praíllos". Promotor: Margarita Ruiz de Larrinaga. Madrigal de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres. Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 15 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MI-GUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 19 de mayo de 1998, sobre edificio destinado a «Centro Empresarial de Relaciones Comerciales y Formación Hispano-Portuguesa. Situación: Finca «Dehesa del Prado» (Ctra. N-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara), en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995,

de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Edificio destinado a "Centro Empresarial de Relaciones Comerciales y Formación Hispano-Portuguesa". Situación: Finca "Dehesa del Prado". (Ctra. N-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara). Promotor: Asociación de Corcheros de San Vicente de Alcántara (ASECOR). San Vicente de Alcántara».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 11 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 3 de junio de 1998, sobre ermita. Situación: Parcela 39, 40 y 41 del polígono 1 del catastro de rústica, en Villagonzalo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Ermita. Situación: Parcelas 39, 40 y 41 del Polígono 1 del Catastro de Rústica. Promotor: Hermandad San Isidro Labrador de Villagonzalo. Villagonzalo».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0278-CC/97, que se sigue contra Oscar Raúl Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0278-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANEXO

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0278-CC/97 seguido contra Oscar Raúl Aceituno Martín, con NIF 76.117.622-L, por Infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 1-8-97 por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22,45 horas del día 1 de agosto de 1997 en el paraje conocido como "Los Alisos-Garganta Gualtaminos", en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)», por la que se procedió el día 13-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 1-10-97, devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, por lo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 11-12-97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada mediante anuncio en el DOE n.º 16 de 10-2-98 y en el Ayuntamiento de Madrid desde el día 23-1-98 al 2-3-98, por lo que se propone sanción de 40.000 ptas., no siendo contestada por el denunciado.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping, y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a Don/ña Oscar Raúl Aceituno Martín con domicilio en Navalmoral de la Mata, con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0279-CC/97, que se sigue contra María del Pilar Aceituno Martín, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0279-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANEXO

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0279-CC/97 seguido contra María del Pilar Aceituno Martín, con NIF 76.117.621-H por Infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17, de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 1-8-97 por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22,45 horas del día 1 de agosto de 1997 en el paraje conocido como "Los Alisos-Garganta Gualtaminos", en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres)», por la que se procedió el día 13-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siéndole formulado Pliego de Cargos con fecha 1-10-97, devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, por lo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose

a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navalmoral de a Mata (Cáceres) y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 11-12-97 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada mediante anuncio en el DOE n.º 16 de 10-2-98 y en el Ayuntamiento de Madrid desde el día 23-1-98 al 2-3-98, por lo que se propone sanción de 40.000 ptas., no siendo contestada por la denunciada.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo, el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUFIVE

Sancionar a Don/ña María del Pilar Aceituno Martín, con domicilio en Navalmoral de la Mata, con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a te-